



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: JOSE JESUS VERA LÓPEZ
APODERADO: DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
DEMANDADA: LILIANA BUITRAGO HERRERA
PROVIDENCIA: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P.
RADICADO: 63-594-4089-002-2021-00014-00

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el trámite de la notificación, y dando por contestada la demanda por la parte pasiva, mediante providencia de 8 de abril de 2021, procede el Despacho convocar a las partes para que concurran de forma virtual a la audiencia donde se llevarán a las actividades previstas en el Artículos 372 del C.G.P, incluido el Interrogatorio de Partes, fijándose como fecha para tal celebración el día **cuatro (4) de mayo de 2021, a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm).**

Se decretan como pruebas las documentales presentadas con el escrito de demanda y su contestación, a las cuales se les otorgará el valor probatorio establecido por la Ley.

De la misma forma se decretan como pruebas de la parte demandante los testimonios de los señores GUILLERMO GONZALEZ VALENCIA MAYOR DE EDAD, CON CEDULA NÚMERO 18'413.163 DE MONTENEGRO, OSWALDO ALVAREZ LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 4.423.486 DE FILANDIA QUINDÍO, JESUS EUGENIO PAVAS RAMIREZ, CON CEDULA 18.462.883 DE QUIMBAYA, RESIDENTE EN QUIMBAYA Q, JOSE LEONAR MENDEZ RUIZ, CON CEDULA NÚMERO 1.097.034.364 y JOSE DE JESUS VILLADA LOPEZ, con cedula número 4.532. 894 de Quimbaya. La parte activa deberá procurar la comparecencia de dichos testigos a la referida diligencia de forma virtual.

Igualmente, se decreta como pruebas testimoniales de la parte pasiva DARIO DE JESUS CASTAÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Quimbaya Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.511.798 expedida en Pereira, MARIA EUGENIA SALAS PUERTA. Mayor de edad, vecina y domiciliado en el municipio de Quimbaya, identificada con la c.c. N°. 25.017.358 de Quimbaya Q, CARLOS ALBERTO BUITRAGO HERRERA. Mayor de edad, vecino y domiciliado en Quimba ya Q, y del DR. ALBEIRO LOPEZ TABARES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Quimbaya Q.

Respecto a la petición de Inspección Judicial solicitada por la parte activa, la misma no será decretada toda vez, que para este tipo de procesos no es pertinente; además que la misma es de carácter excepcional, tal como lo contempla el Artículo 236 del Código General del Proceso, el cual de forma textual expone que: "*solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*".

De otro lado, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 174 del Código General del Proceso, es pertinente trasladar a este proceso las diligencias contenidas en el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por la señora LILIANA BUITRAGO HERRERA en contra del señor JOSE JESUS VERA LÓPEZ, radicado 2020-00183. Esto, dado que se trata de las mismas partes y el origen de este proceso y el trasladado es el mismo contrato.

Se advierte que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.